

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81867

Ref. Expediente N° 14073116

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14688 del 31 de marzo de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada “UN SISTEMA PARA LA PRODUCCIÓN DE PARTÍCULAS CRIODESECADAS BAJO CONDICIONES CERRADAS”, al estimar que las reivindicaciones 1 a 8, cumplieron con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y denegó el privilegio de patente para la reivindicación 9 al estimar que no cumplía con el requisito claridad y concisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de mayo de 2016 con el No. 14-073116-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto la sociedad SANOFI PASTEUR SA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, junto con el memorial del recurso, el cual consta de 10 reivindicaciones, y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

La recurrente señala que la invención presentada se refiere “*un sistema para la producción de partículas crio desecadas bajo condiciones cerradas, el cual comprende un criodesecador que proporciona un proceso de desecación eficiente, tiempos de desecación correspondientemente más cortos y una producción más*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81867

Ref. Expediente N° 14073116

económica que la actualmente disponible utilizando métodos convencionales y dispositivos de proceso”.

Indica que mediante la Resolución recurrida, este Despacho concluyó que la reivindicación 9 era redundante, poco clara y no presentaba ninguna característica adicional a la reivindicación 1, y por ende, decidió modificar dicha reivindicación e incluir una adicional, para aclarar y limitar así el alcance de la materia reclamada.

De esta manera, presenta un nuevo capítulo conformado por 10 reivindicaciones, en el cual incluyó como características en la reivindicación 9, la existencia de puntos de acceso de limpieza en el criodesecador y especificó que en la cámara de vacío y/o en el tambor se realiza limpieza en el lugar (CiP) o esterilización en el lugar (SiP). Así mismo manifiesta que incluyó una nueva reivindicación dependiente de la reivindicación 9, que reclama otra modalidad del sistema relacionada con la limpieza y esterilización in situ; y manifiesta que nuevas características reclamadas tienen sustento en distintos apartes de la descripción.

Puntualiza entonces, que la materia reclamada en la nueva reivindicación 9 es diferente a aquella reclamada en la reivindicación 1, y dado que presenta características estructurales adicionales, tales como los puntos de acceso de limpieza o esterilización, no divulgadas en las anterioridades citadas, concluye que es nueva e inventiva frente a las invenciones divulgadas en los documentos D1 y D2.

Resalta que el sistema reclamado en la reivindicación 9 *“puede operar sin la necesidad de un aislante, etc., garantizando igualmente que las condiciones estériles son mantenidas, lo cual es un factor supremamente importante cuando se fabrican productos farmacéuticos. Este factor es aún mejor soportado con las modificaciones realizadas a la reivindicación 9, y no es revelado en ninguno de los documentos citados”.*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 14-073116-00009-0000 del 19 de mayo de 2016, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81867

Ref. Expediente N° 14073116

34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Revisando nuevamente el expediente administrativo, los documentos trasladados en cada evento, y teniendo en cuenta que las modificaciones y argumentos presentados por la recurrente dan claridad acerca de las diferencias técnicas entre la invención reclamada en las nuevas reivindicaciones 9 y 10, y las reclamadas en la reivindicación 1, y además que dicha materia no se encuentra afectada por el estado de la técnica, se concluye que la recurrente aceptó que esta Oficina había obrado en derecho al considerar que se incurría en falta de concisión y cuenta de ello las nuevas reivindicaciones.

Por otra parte, al encontrarse que el nuevo capítulo reivindicatorio no incurre en faltas que contravengan los artículos 14 y 30 de la Decisión 486, entonces es procedente conceder el derecho de patente a la totalidad del nuevo capítulo reivindicatorio presentado.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 14688 del 31 de marzo de 2016, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“UN SISTEMA PARA LA PRODUCCIÓN DE PARTÍCULAS CRIODESECADAS
BAJO CONDICIONES CERRADAS”**

Clasificación IPC: F26B 5/06.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81867

Ref. Expediente N° 14073116

Reivindicación(es): 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el No 14-073116-00009-0000.

Titular(es): SANOFI PASTEUR SA.

Domicilio(s): 2, Avenue Pont Pasteur, F-69007. LYON, ALSACE, FRANCIA.

Inventor(es): THOMAS GEBHARD, MATTHIAS PLITZKO, MANFRED STRUSCHKA, BERNHARD LUY.

Prioridad(es) N° 05/10/2011, EP 110008058.7.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2012/004167 **Fecha:** 04 de octubre de 2012.

Vigente desde: 04 de octubre de 2012 **Hasta:** 04 de octubre de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante SANOFI PASTEUR SA., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 81867

Ref. Expediente N° 14073116